

RADICACION No. 2021- 00081

PROCESO: Verbal (acción redhibitoria)

DEMANDANTE: DAVINSON JOSE GUTIERREZ AVILA

DEMANDADO: FRANCISCO NERY BOZON PAPPY y otra

SECRETARIA: Señora Juez, a su despacho el presente proceso Verbal (redhibitoria), con el informe de que el mismo correspondió por reparto a este despacho está pendiente por admitir. Sírvasse proveer.
Soledad, 8 marzo del 2.021.

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOEGANA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. SOLEDAD, OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Al estudio de la presente demanda (Acción Redhibitoria), la cual se encuentra debidamente radicada, instaurada por los señores DAVINSON JOSE GUTIERREZ AVILA y GLORIA MARINA CALLE PELUFFO, a través de apoderado judicial contra FRANCISCO NERY BOZON PAPPY y GLORIA INES CASTILLO RIOS.

Como quiera que el actor afirma que sus pretensiones pecuniarias son la siguientes: Daño Emergente consolidado lo cuantifica en la suma de \$8.226.643.00, y por Perjuicio Moral en la suma de \$7.000.000.00, además el 10% del valor de la vivienda cuyos vicios redhibitorios se alegan, esto es \$10'.000.000, lo que equivale a una cuantía de \$25.226.643.00.

Y como quiera que la mínima cuantía para el en año en curso es de \$36.341.044.00, y las pretensiones esgrimidas por el actor en su demanda la cuantifica en la suma de \$25.226.643, lo quiere decir que es de mínima cuantía, lo que equivale decir que este despacho judicial no es el competente para conocer del mismo, sino el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de éste Municipio es el competente para conocer del mismo.-

Así las cosas y como quiera que el artículo 25 del C. General del Proceso establece..."Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv)".-

En razón de ello se remitirá el proceso para que conozca del mismo al señor Juez Civil Municipal De Peñas Causas y Competencias Múltiples de éste Municipio (Atl.), de conformidad con el artículo 28 numeral 7° del C. General Del P. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

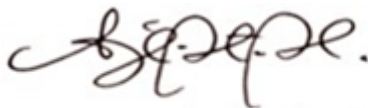
R E S U E L V E:

1°.) Rechazar la presente demanda (Acción Redhibitoria) por FALTA DE COMPETENCIA, en razón de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C. G del Proceso.-

2°.)Envíese la demanda y sus anexos al Juez De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Soledad (Atl.), "REPARTO", para lo de su cargo.-

3°.)Désele la salida definitiva.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. **021**

SOLEDAD, **MARZO 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO